**LIC. MARY CLAUDIA APARICIO PIÑÓN**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE**

**COLABORACIONES RELACIONADA CON PERSONAS EXTRAVIADAS**

**O NO LOCALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos; 18 fracciones XIV y XXIV, 19 fracción III, inciso c), 89, 90 y 91 fracciones I, III, VIII, IX y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en atención a su oficio sin número relacionado con la colaboración {carpeta} de fecha {diao} de {meso} del {year}, a través del cual solicita se informe si existe algún registro en calidad de denunciante, victima, ofendido, testigo o imputado, respecto del **C. {imputado}.**

Atendiendo a lo anterior me permito informar a Usted, que en relación a la persona en líneas anteriores mencionada, se realizó una búsqueda minuciosa en los registros que ingresan los Ministerios Públicos de esta representación social en las bases de datos sobre averiguaciones previas y carpetas de investigación de esta Dirección General, y a la fecha **NO fue localizada información**. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que tenga lugar.

Así mismo, se realizó la búsqueda en la base de datos de Acuerdos Reparatorios, de la suspensión condicional del proceso y de los procedimientos simplificados y abreviados, y a la fecha **NO fue localizada información** relacionada con la persona antes mencionada.

En virtud de lo anterior, la información que se proporciona queda bajo su más estricta responsabilidad y resguardo, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra expresa:

“**Articulo 106**; **Reserva sobre la identidad**. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.”

Todo lo anterior atendiendo a los Derechos Humanos de las personas víctimas o imputados, ya que toda Información sensible que tenga que ver con datos de personas tal y como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en cuanto a la normatividad que rige el actuar del Ministerio Público y a los Policías de Investigación Criminal al aplicar las técnicas de investigación, en especial los actos de investigación que realiza con o sin control judicial, en éste sentido, el artículo 218 del CNPP, que cita expresamente:

*“*LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, *así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que les estén relacionados,* ***SON ESTRICTAMENTE RESERVADOS****, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso, con las limitaciones establecidas en éste Código y demás disposiciones aplicables*.”

En el mismo contexto la **INFORMACIÓN RESERVADA** por disposición expresa de Ley, de acuerdo con lo que dispone el artículo 84 de las fracciones II, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), dada la naturaleza de las funciones de investigación en materia penal que realiza la Fiscalía General del Estado de Morelos, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, institución que lo que produce son registros de investigación que atañen exclusivamente a los diferentes sujetos de procedimiento penal, y en particular aquellos que son considerados parte, entre ellos, el imputado, el Ministerio Público, la Policía, la víctima u ofendido, por lo que en este sentido el artículo 84 del mismo ordenamiento expresamente cita:

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

V. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

VIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ATENTAMENTE** | | |
|  | | |
| **Vo.Bo** |  | **EFECTUÓ BÚSQUEDA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C.P ANA LUISA BARRERA TOLEDO**  **DIRECTORA GENERAL DE ESTADÍSTICA**  **E INFORMACION CRIMINOGENA** |  | **{nombre}**  **JEFE DE PROYECTO** |